

cionado plazo, siempre que el terreno en cuestión se hallase franco y registrable.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

* * *

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se dictan normas técnicas para la exportación de azafrán.

En uso de la facultad atribuida por el artículo 24 del Reglamento orgánico del Ministerio de Comercio, aprobado por Decreto de 5 de mayo de 1954,

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes normas técnicas para la exportación de azafrán.

Se conoce comercialmente con el nombre de azafrán al estigma sólo o a éste unido al estilo de las flores producidas por la especie vegetal *Corcus sativus*.

1.ª Características y tipificación comercial:

El azafrán deberá presentarse en filamentos flexibles, resistentes, de color y aroma característicos, estando además exento de cualquier sustancia extraña, tanto de origen orgánico como mineral.

No se tolerará la mezcla de productos envejecidos con otros de cosecha reciente, ni mayor cantidad de estilos que la que vaya unida a los estigmas o la proporción normal de cada uno de ellos, si parcialmente se hubieran separado.

El azafrán puro no debe sobrepasar los límites máximos siguientes:

	%
Humedad ^a	15
Cenizas	8
Celulosa	5

La clasificación comercial será:

Clases	Características	Tolerancias.
Mancha	Poca longitud de estilo en relación con la de los estigmas, presentando el conjunto un color rojo intenso y aroma penetrante	5 por 100 de clases inferiores y restos florales de la misma planta.
Río	Con estilos y estigmas de similar longitud, presentando el conjunto color rojo vivo, algo más claro que la clase anterior ...	10 por 100 de clases inferiores y restos florales de la misma planta.
Sierra	Con estigmas más cortos que los estilos, presentando el conjunto un color rojizo claro con gran proporción de filamentos amarillos	15 por 100 de clases inferiores y restos florales de la misma planta.
«Coupe» o cortado	Estigmas desprovistos de estilos, presentando el conjunto un color rojo muy oscuro	5 por 100 de restos florales de la misma planta.
En polvo	Cualquiera de las clases anteriores o sus mezclas debidamente molidas.	—

2.ª Envases:

Los envases autorizados serán:

Latones de distinto peso y latas litografiadas de 1, 1/2, 1/4 y 1/8 de kilogramo, y asimismo de 1, 1/2, 1/4 y 1/8 de libra.

Tanto las latas como los latones deberán ir debidamente acondicionados en cajas de madera o cartón.

Los latones podrán llevar, además, interiormente un revestimiento de lienzo, papel o plástico.

Además de los anteriores envases, queda a discreción del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las

Exportaciones (S. O. I. V. R. E.) autorizar algún nuevo modelo que convenga ensayar.

3.ª Marcado de los envases:

Además del número del Registro General de Exportadores y de las marcas propias de cada exportador, figurarán en cada envase, en lugar bien visible, el año de la cosecha, la naturaleza de la mercancía ateniéndose a las clasificaciones que en estas normas se establecen y la leyenda: «Azafrán puro producido en España», en idioma nacional o extranjero.

Madrid, 14 de mayo de 1960.—El Director general, Gregorio López Bravo.